

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. 080013110003-2022-000441-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

APERTURANTE: CARMEN SUSANA BELTRAN MENDOZA.

CAUSANTES: CAMPO EVECIO BELTRAN PARDO (C.C. 808.139) y LUCIA MENDOZA DE BELTRAN (CC.22.274.427).

Revisada la demanda, se evidencia que la misma fue subsanada en debida forma, y por ser este Juzgado competente para conocer y tramitarla, se procederá a dar apertura a la sucesión de los causantes: CAMPO EVECIO BELTRAN PARDO y LUCIA MENDOZA DE BELTRAN.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-** Declárese abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN de los causantes CAMPO EVECIO BELTRAN PARDO y LUCIA MENDOZA DE BELTRAN, quienes fallecieron en Barranquilla el día 26 de marzo de 2006 y el 11 de febrero de 2011, respectivamente, de la misma manera tuvieron su último domicilio en esta ciudad.
- 2.-** Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.
- 3.-** Reconózcase a la señora CARMEN SUSANA BELTRAN MENDOZA, la calidad de heredera de los causantes, por ser hijas de los mismos, quien tiene derecho a intervenir en este proceso.
- 4.-** Notifíquese a los señores RICARDO ENRIQUE BELTRAN MENDOZA y ESTHER LETICIA BELTRAN MENDOZA, de quienes se manifiesta también, a fin de manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida.
- 5.-** Emplácese a los herederos indeterminados de los causantes CAMPO EVECIO BELTRAN PARDO y LUCIA MENDOZA DE BELTRAN, y a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.
- 6.-** Oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES -DIAN, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P., a fin de que informe a este Despacho si el causante: CAMPO EVECIO BELTRAN PARDO quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 808.139 o los bienes del mismo, los cuales estiman en valor de \$190'000.002, tienen deudas pendientes con dicha entidad.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

7.- Téngase al Dr. JOAQUIN ACOSTA MIRANDA como apoderado judicial de la señora CARMEN SUSANA BELTRAN MENDOZA en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 75
Fecha: 5 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
4 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b76b215c31d2271d26dc011b24eabf1eb6567c9c8689f1258be4b8279c94a8**

Documento generado en 04/05/2023 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>